

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exmos. Señores Ministros.

2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 96.

Gastos carcelarios.

Hallándose la mayor parte de los pueblos del partido de esta Capital en descuberto del pago de la cuota de gastos carcelarios correspondiente al 4.º trimestre del presente año económico de 1868 á 1869, como asimismo al repartimiento adicional que aparece en el Boletín oficial del 19 del finado Abril; y hallándose el Ayuntamiento sin poder atender á las necesidades diarias por tales descubiertos, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de todos los pueblos que se hallan en este caso, satisfagan en la Depositaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, las suyas respectivas; en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá á librarse despacho de apremio contra los que en dicha fecha se hallen sin dar cumplimiento á esta disposición.

Soria 3 de Mayo de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 97.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cantalúcia, el dia 11 de Febrero último, Gregorio Pascual, natural y vecino del mismo, y sin que hasta la fecha se sepa su paradero, encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que si se hallare en alguno de los suyos respectivos, lo remitan á disposición del de su localidad, para lo cual se ponen á continuación las señas:

Edad 54 años.

Estatua 5 pies 2 pulgadas.

Pelo negro.

Barba regular.

Tierno del ojo derecho.

Soria 3 de Mayo de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 98.

Ignorándose el paradero del mozo José Giral Sanmartín, natural y vecino de Judes, á quien en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del ejército del presente año le ha cabido el número 1.º; se le cita, llama y requiere por la presente, á fin de que el dia 8 del corriente mes, á las once de la mañana, comparezca en la casa capitular de aquel Ayuntamiento á excepción lo que crea en su de-

recho; apercibido que de lo contrario le parará perjuicio.

Soria 30 de Abril de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 99.

Habiéndose cometido un robo de cuatro caballerías de la clase y señas que á continuación se expresan en el pueblo de Fuentespinilla, provincia de Burgos, en la noche del dia 23 del finado Abril, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura y detención de los criminales si se presentasen con las expresadas caballerías en alguno de los suyos respectivos, dándome cuenta en el acto si tuviere lugar.

Clase y señas de las caballerías.

Un macho mular, de 4 años, pelado como si hubiera tenido usagre, de 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño, con una oreja torcida.

Un pollino, de cinco años, pequeño, rúcio.

Otro macho mular, cerrado, de 6 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo castaño, mal capado,

Un caballo, de 6 cuartas y me-

dia de alzada, pelo negro, romo, topino de los dos pies.

Soria 3 de Mayo de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Sección de Fomento.

Agricultura.—Cría caballar.

Don José Gabriel Balcázar, Gobernador de la provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi autoridad Saturnino Diez y Gracia, vecino de Monteagudo, en solicitud de que se le autorice para abrir al servicio público durante la temporada de monta del año actual, una casa-parada en el pueblo de Morón; y en vista de la certificación expedida por el Veterinario comisionado para el reconocimiento de los sementales, de la que resulta que los destinados á dicha parada reunen los requisitos prevenidos por reglamento; en virtud de las facultades

6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, autorizo por la presente al referido Diez, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada que se cita, que tendrá los sementales cuya reseña es la que sigue:

Primer caballo, llamado Noble, entero, tordo súcio, mas claro en

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de las provincias, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal siule hubiese, ó el que ha gavas sus veces, y obispos obispos.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que les convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del rematante, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de todas clases de contratos para el servicio público.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterrado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de....., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma)

Providencias judiciales.

Don Domingo Jimeno de Aguilar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente de tercera de dominio y preferente derecho por el Procurador D. Gumersindo Vi-

cente Ramo, á nombre de Joaquina Lucas, vecina de San Leonardo, contra su marido Felipe de Miguel Peña, y en rebeldía de este los estrados del Juzgado, en el que ha recaido la siguiente Sentencia. En la villa del Burgo de Osma á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de mayor cuantía seguidos entre partes de la una Joaquina Lucas Alonso, representada por el Procurador D. Gumersindo Vicente Ramo, demandante, y de la otra Felipe de Miguel Peña, su marido, vecinos de San Leonardo, demandado, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, y el Promotor fiscal, en representación de los derechos de la Hacienda y acreedores á costas, sobre que se la declare preferente á cualquiera otro acreedor y se le reintegre y de satisfacción en bienes de su marido de la cantidad de novecientos treinta y siete escudos cuatrocientas milésimas que como capital dotal y herencia de sus padres aportó al matrimonio.

Resultando que seguido expediente pago de costas contra Felipe de Miguel Peña, y practicado embargo de sus bienes para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas, á consecuencia de causa criminal que se le formó por haber remarcado fraudulentamente varias maderas de pino del monte de su pueblo con el sello del Ayuntamiento, presentó la referida Joaquina Lucas Alonso, por medio del Procurador Ramo, como mujer del ejecutado, demanda de tercera de dominio y preferencia, solicitando se le hiciese pago en los bienes embargados á su marido con antelación á los acreedores á costas, por la cantidad de novecientos treinta y siete escudos cuatrocientas milésimas aportados en toda clase de bienes al matrimonio en la forma siguiente: ciento noventa y nueve escudos trescientas milésimas como dotal cuando el matrimonio se contrajo, y los setecientos treinta y ocho escudos cien mil. restantes por herencia de sus padres, que fueron adjudicados en parti-

ción con sus demás hermanos y entregados á su expresado marido, apoyando su preferencia en el dispositivo de las leyes treinta y tres, título trece, partida quinta tercera, título veintisiete de la tercera y diez y seis, título veinte y ocho, libro once de la Novísima Recopilación y doctrina corriente en jurisprudencia.

Resultando que conferido traslado al ejecutado Felipe Miguel Peña y Promotor fiscal, aquél no compareció á contestar la demanda, por cuya razón y observadas las prescripciones legales fué declarado rebelde, sustanciándose los autos respecto á él con los estrados del Juzgado, y haciéndolo el Ministerio fiscal, se reservó pedir lo que á su representación cumpliese, con vista de las pruebas que la parte demandante adujere, y no ofreciendo otros nuevos resultados los escritos de duplicata y réplica, se recibieron los autos á prueba:

Resultando que ya en este estado y admitidas las propuestas, siendo documental la de la parte actora, probó por ella de un modo cumplido y cabal haber aportado al consorcio con su marido ciento noventa y nueve escudos trescientas milésimas como capital dotal al contraerse el matrimonio, y setecientos treinta y nueve escudos y setecientas milésimas en bienes heredados de sus padres, de todos los que hizo entrega á su marido, así como el que éste ha recibido el importe de las ventas que de parte de los mismos tiene, según resulta de la escritura de compra, venta y testimonio del inventario y particiones obrantes a los folios nueve y treinta y nueve de autos.

Resultando que alegado de bien probado, la parte actora concluye, á que con la prelación solicitada, se le abonen los novecientos treinta y siete escudos cuatrocientas milésimas que ha justificado haber llevado al matrimonio por los dos conceptos expresados, con cuya petición se halla conforme el Promotor fiscal:

Considerando que una vez probada la demanda de tercera, cual resulta incuestionable el derecho de preferencia y prelación que á los acreedores á costas corresponde á la tercera para ser reintegrada en los bienes embargados

á su marido en la cantidad de los novecientos treinta y siete escudos cuatrocientas milésimas que como dotal y bienes parafernales aportó al matrimonio, en conformidad de las leyes veintitres y treinta y tres, título trece, partida quinta y diez y siete, título once, partida cuarta, así como á la doctrina sancionada por S. A. el Tribunal Supremo de Gracia y Justicia:

Considerando finalmente que los bienes de la mujer casada no están sujetos á pagar las responsabilidades en que el marido incurre por delitos que haya cometido, Ley 77 de Toro:

Vistos: Fallo: Que debo declarar y declaro á la Joaquina Lucas Alonso, representada del Procurador Ramo, con derecho preferente, para que con antelación á los acreedores á costas, se la haga pago en los bienes embargados á su marido, y mas que del mismo resulten á regulación penarial de nombramiento de las partes de los novecientos treinta y siete escudos y cuatrocientas milésimas que en bienes de todas clases aportó al matrimonio, como dotales y parafernales, y por esta mi sentencia sin hacer especial condenación de costas, que se consulte con los señores de la Audiencia del Territorio, con remisión de los autos originales, tan pronto se haga notoria respecto al ejecutado en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, é insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil. Asimismo providenció, mandó y firmó= Hermógenes Macía.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma, en ella estando haciendo audiencia pública, hoy diez de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo testigos D. Isidro López y D. Florentino Rodríguez, de esta vecindad, que firman: doy fe= Ante mí= Domingo Jimeno de Aguilar.

La sentencia testimonuada corresponde con su original, á que me refiero, y doy fe. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo

el presente en dos pliegos judiciales de cuatrocientas milésimas, que signo y firmo en esta villa del Burgo de Osma á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, = Domingo Gimeno de Aguilar.

INDICE

de las Leyes, Decretos, Ordenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril.

Circular sobre elecciones, número 40.

Decreto sobre el empréstito de 100 millones de escudos, número 41.

Id. admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador superior civil de las Islas Filipinas, al Teniente General D. José de la Gándara y Navarro, y nombrando en su reemplazo al Teniente General D. Carlos María de la Torre y Navacerrada, idem.

Id. señalando el cupo de quintos que han correspondido a cada provincia, id.

Id. sobre Instrucción pública, id.

Circular sobre la caducidad del giro mútuo del Tesoro, id.

Otra id. sobre Instrucción pública, id.

Otra id. de la subasta del Boletín Oficial de esta provincia, id.

Otra id. de la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid, id.

Decreto señalando el dia 25 de Abril para el sorteo del corriente año, núm. 42.

Id. de la subasta de las minas de Linares, id.

Circular del Impuesto personal, idem.

Otra id. sobre nombramientos de Peritos Repartidores, id.

Otra id. de la captura de José González, núm. 43.

Otra id. señalando el dia 25 de Abril para la inauguración de un monumento y demás que scita, id.

Otras id. dando de baja en el ejército á los individuos que citan, número 44.

Otra id. sobre elecciones, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre id., idem.

Circulares sobre id., idem.

Otra id. sobre la captura de Plácido Hernández, id.

Id. sobre id. de Luis Blanco, m.

Decretos sobre elecciones, número 45.

Circular sobre id., idem.

Otra id. sobre capellanías colatinas de sangre, id.

Otra id. de la captura de Ignacio Carramiñana, id.

Otra id. de id. de Sebastian Alcolea, id.

Otras id. dando de baja en el ejército á los individuos que citan, idem.

Otra id. del repartimiento de décimas, núm. 46.

Otra id. llamando á los quintos que están con licencia ilimitada, id.

Otra id. dando de baja en el ejército á D. Carlos Delgado, número 47.

Otra id. sobre la baja de valores de tabacos y sal, id.

Otras id. dando de baja en el ejército á los individuos que citan, idem.

Otra id. de la captura de María Remacha, id.

Otra id. de unas caballerías robadas, id.

Otra id. de gastos carcelarios, idem.

Otra id. anunciando la vacante de Capellan y Secretario Contador del Hospital de la villa del Burgo, id.

Otra id. sobre los bienes desamortizados, núm. 48.

Otra id. de la captura de Narciso Perez, id.

Otra id. sobre la venta de censos desamortizables, núm. 49.

Otra id. de presupuestos, id.

Otra id. de la subasta del Correo de Soria á San Leonardo, número 50.

Otra id. de Contribuciones, id.

Otra id. de gastos carcelarios, id.

Otra id. del Ministerio de la Gobernación sobre el alistamiento de los mozos, núm. 51.

Otra id. de Contribuciones, id.

Otra id. llamando á los herederos del confinado Leon Dutén, id.

Otra id. de la captura de Remigio Gomez, id.

Otra id. de la id. de Mercedes Lagunas, id.

Otra id. de la division de los distritos de esta provincia, id.

Otra id. del impuesto personal, idem.

Otra id. del impuesto del 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones, id.

Otra id. de Sanidad, núm. 52.

Otra id. de la captura de Hipólito Sanz Perez, id.

Otra id. de id. de Mariano Remacha, id.

Otra id. de id. de Rudesindo Esteban.

Otra id. de id. de Bernardino Garcia, id.

Otra id. del fallecimiento de Antonia Calonge y Sanz, id.

Otra id. de la captura de Gerónima Ponciano, id.

Otra id. de Contribuciones, id.

correspondiente al año económico de 1869 ó 1870, el Ayuntamiento que preside ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean en el término de quince días, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos, á fin de evitar por el medio que se indique los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse;

teniendo entendido que de no verificarse como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que después puedan interponer reclamación.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaciervos.

Don Estanislao Gomez, Alcalde popular del mismo.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado respecto de las fincas en que hubiese habido alguna alteración de dominio, para lo cual se señala el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escritación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instrucción del ramo. Villaciervos 29 de Abril de 1869.—El Alcalde, Estanislao Gomez.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Soria, á cargo de los Sres. Camana, hermanos.

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 13 de Marzo el cupon número 9 de las acciones de la «Sociedad española de Crédito Comercial» que vence en dicho dia, á razon de 100 rs. vn. por accion.

El pago se hará á presentación, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de acción de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentación, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Co-

mercial á razon de 5 por 100 de su capital nominal.—El Representante, en Soria, Camana, Hermanos.

KENNISA.

Cura instantáneamente los mas violentos dolores de muelas. Depósito en Soria, casa de D. Nicolás Soria y Hermano.

Su precio 40 rs. frasco.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.